



Exp. No. 97-1267

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500.6-22-0179

Fecha:

24 FEB 2022

“POR LA CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 500.6-21-0668 del 23 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, inicia el trámite administrativo ambiental de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, renovado a través de la Resolución No. 500.41.16-1546 del 11 de noviembre de 2016.
2. Que esta Autoridad efectuó visita de evaluación ambiental para la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas del campo Caño Limón, localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Arauquita en el Departamento de Arauca, del 22 al 24 de septiembre de 2021.
3. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA bajo el No. YO.2021-12244 de fecha 13 de octubre de 2021, la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios Doctora Olga Lucia Patin Cure, solicita audiencia pública dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales no doméstica campo petrolero Caño Limón.
4. Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA mediante oficio el No. 500.11.21-07473 del 04 de Noviembre de 2021, dio respuesta al radicado bajo el No. YO.2021-12244 de fecha 13 de octubre de 2021, manifestando que la audiencia pública se convocará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con los Artículos 2.2.2.4.1.7 y s.s del DUR No. 1076 de 2015.
5. Mediante Auto No. 500.6.22-0136 de fecha 21 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, ordena la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto al trámite de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas - ARnD, para el campo petrolero Caño Limón - fuentes receptoras de los vertimientos (Estero Agua Verde (Fuente receptora PF-1) y Estero La Conquista (Fuente receptora PF-2)), en jurisdicción de los Municipios de Arauca y Arauquita, en el Departamento de Arauca, en el que actúa la empresa SierraCol Energy Arauca LLC., con Nit. 860.053.930-2.
6. El Acto Administrativo citado en el acapite anterior fue notificado de manera electrónica a la empresa SierraCol Energy Arauca LLC., con Nit. 860.053.930-2 al bogota-notificaciones-judiciales@oxy.com, comunicado a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Gobernación de Arauca, a las Alcaldías y Personerías municipales de Arauca y Arauquita en el Departamento de Arauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a los siguientes correos: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, opatin@procuraduria.gov.co, regional.arauca@procuraduria.gov.co, arauca@defensoria.gov.co, despacho@arauca.gov.co, despacho@arauca-arauca.gov.co, despacho@arauca-arauca.gov.co, y publicado en la pagina Web de la Corporación el día 21 de febrero de 2022.





Exp. No. 97-1267

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. **500-6-22-0179**Fecha: **24 FEB 2022**

7. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho proyecto se encuentra ubicado dentro de cuatro municipios del Departamento de Arauca el cual esta en alerta roja por cuenta de las alteraciones al orden público han venido generando grandes impactos sociales y económicos en esta zona del país.
8. En consideración a las comunicaciones del orden y gobierno nacional sobre las alteraciones al orden público en las que se han reflejado desplazamientos, hace que el desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental prevista para la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas - ARnD, para el campo petrolero Caño Limón - fuentes receptoras de los vertimientos, en jurisdicción de los Municipios de Arauca y Arauquita, en el Departamento de Arauca, se afecte por el interés público que la misma lo cobija en su esencia, pues se pretende que a raíz de la convocatoria se hagan partícipes las personas de la zona de influencia del proyecto a las cuales se les pretende socializar el alcance de la renovación del permiso en los términos y etapas de las que trata el Decreto 1076 de 2015. (Audiencia Pública Ambiental).
9. Para el día 04 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA envió solicitud de comunicaciones de viabilidad de realización de la Audiencia Pública Ambiental al Defensor del Pueblo de Arauca, actuación que se formalizó a través del comunicado con No. 100.22-00446.
10. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Arauca con el No. 2022-00181 de fecha 03 de febrero de 2022, remitido mediante memorando No. 700.22-051 a la sede principal y al cual le fue asignado el radicado No. 2022-01404 de fecha 07 de febrero de 2022, los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas La Yuca, El Sinal y Todos Los Santos, señores Angela Mery Castillo, Wilson Gómez y Luis Yesid Gómez respectivamente, ciudadanos que impulsaron ante el Ministerio Público la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, comunicaron la situación de orden público que atraviesa el Departamento de Arauca, requiriendo a esta Autoridad Ambiental con el fin de suspender la realización de la audiencia pública, comunicación que fue enviada a su vez a la Procuraduría General de la Nación.
11. Que teniendo en cuenta las circunstancias de orden público del Departamento de Arauca y en consideración de la conveniencia, pertinencia y oportunidad de su realización, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, considera procedente la suspensión de la diligencia de Audiencia Pública Ambiental, lo anterior en consideración al principio de la administración pública contemplado en el Artículo 209 de la Constitución Política que a su letra establece:

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:





Exp. No. 97-1267

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500.6-22-0179

Fecha: 24 FEB 2022

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la celebración de la Audiencia Pública Ambiental iniciada a través del Auto No. 500.6.22-0136 de fecha 21 de febrero de 2022, respecto al trámite de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas - ARnD, para el campo petrolero Caño Limón - fuentes receptoras de los vertimientos (Estero Agua Verde (Fuente receptora PF-1) y Estero La Conquista (Fuente receptora PF-2)), en jurisdicción de los Municipios de Arauca y Arauquita, en el Departamento de Arauca, en el que actúa la empresa SierraCol Energy Arauca LLC., con Nit. 860.053.930-2, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: La presente suspensión rige a partir de la expedición del presente Acto Administrativo y se levantará cuando desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la EMPRESA SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC., con Nit. 860.053.930-2, al correo electrónico bogota-notificaciones-judiciales@oxy.com, o a quien de forma expresa ésta autorice, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y en concordancia con los artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Gobernación de Arauca, a las Alcaldías y Personerías municipales de Arauca y Arauquita en el Departamento de Arauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia a los siguientes correos: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, opatin@procuraduria.gov.co, regional.arauca@procuraduria.gov.co, arauca@defensoria.gov.co, despacho@arauca.gov.co, despacho@arauca-arauca.gov.co, despacho@arauca-arauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada y comunicada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Perdomo Rojas Yanagua Profesional Contable C.C.A.
Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz Profesional en Asesoría Jurídica de Evaluación S.C.A.



